

23 4

Apoderada: En la secretaría de su despacho o en mi oficina ubicada en la Transversal 32D No. 74B-21, teléfono 444 22 56 Medellín. Dirección electrónica creditex@une.net.co.

SOLICITUD MEDIDAS PREVIAS

Para el proceso de esta referencia solicito a este Honorable Despacho, con fundamento en el artículo 599 del Código General del Proceso, se sirva decretar las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el remanente del producto de los embargados, que le puedan quedar al demandado ADAMO JAHFET RAMÍREZ MONTOYA, dentro del proceso ejecutivo con acción real que en el juzgado Promiscuo Municipal de Sopetran le adelanta el señor LUIS ALVARO CADAVID DUQUE, bajo el radicado número 2019-0130. Librese oficio a dicho juzgado, comunicándole esta medida, para que tome nota, conforme lo prevé el inciso tres del artículo 466 del Código General del proceso.

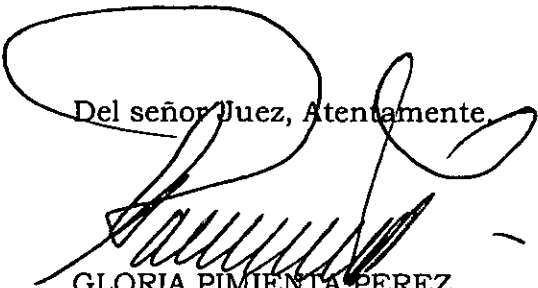
1. El embargo previo de los dineros que el señor ADAMO JAHFET RAMÍREZ MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.536.888, tenga depositados en las cuentas corrientes y/o de ahorro en los siguientes bancos:

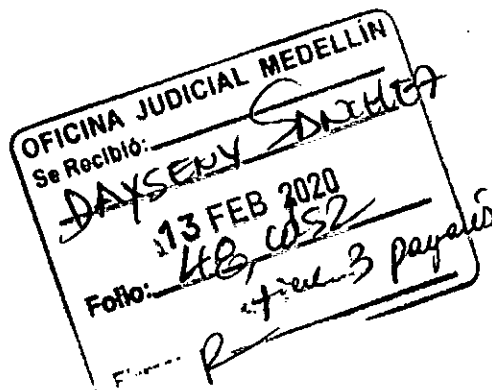
BANCO	No. CUENTA	TIPO CUENTA
BANCOLOMBIA	83250659 ✓	AHORROS
BANCOLOMBIA	57148424 ✓	CORRIENTE
AV. VILLAS	022541 ✓	CORRIENTE
BOGOTA	52039571 ✓	CORRIENTE
BOGOTA	53065128 ✓	CORRIENTE
ITAU	10003972 ✓	CORRIENTE

Librese oficio a los gerentes de las mencionadas instituciones financieras, comunicándoles este embargo, en la forma indicada en el numeral 10 del artículo 593 del Código de General del Proceso.

Le solicito igualmente al señor juez se les prevenga, para que las sumas retenidas sean puestas a disposición del juzgado por intermedio del BANCO AGRARIO, sección depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo del oficio, so pena de responder por los perjuicios que su incumplimiento ocasione, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.387 del Código Comercio. Así mismo le solicito que en cada uno de los oficios se determine la cuantía máxima de la medida que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un 50%.

Del señor Juez, Atentamente,


GLORIA PIMIENTO PEREZ
C.C. 36.543.775 de Santa Marta
T.P. 54.970 del C. S de la J.



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez de julio de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá
Demandados	Adamo Jahfet Ramírez Montoya
Radicado	05001 31 03 008 2020 00077 00
Instancia	Primera
Tema	Decreta medidas

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P., **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO: Se **DECRETA** el **EMBARGO** de los siguientes bienes propiedad del demandado:

1. De los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el remanente del producto de los embargados, que le puedan quedar al demandado dentro del proceso ejecutivo con acción real que adelanta el señor Luis Álvaro Cadavid Duque, en el Juzgado Promiscuo Municipal de Sopetrán, con radicado 2019-0130.
2. De los dineros que tenga el demandado depositados en las cuentas corrientes y/o de ahorro de los siguientes bancos:
 - a) Bancolombia, cuenta de ahorros No. 83250659
 - b) Bancolombia, cuenta corriente No. 57148424
 - c) AV Villas, cuenta corriente No. 022541
 - d) Banco de Bogotá, cuentas corrientes Nos. 52039571 y 53065128
 - e) Banco Itaú, cuenta corriente No. 10003972

Igualmente se le informará que de conformidad con lo establecido en el Art. 593 del C.G.P., la medida se limita hasta la suma de trescientos ochenta y siete millones cientos veintisiete mil novecientos noventa y dos pesos M/L (\$387.127.992), cuyo pago debe hacerse a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco agrario de Colombia, cuenta N° 050012031008, dentro de tres (3) días siguientes al

recibo de la comunicación, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Igualmente, se le hará la advertencia del tope de inembargabilidad en las cuentas.

NOTIFÍQUESE

**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ**

02

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

Medellín, 28 de septiembre de 2020

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

SEÑOR JUEZ/ SECRETARIO DEL JUZGADO

Proceso No. **05001310300820200007700** respuesta al oficio No.: **521**

PALACIO DE JUSTICIA

MEDELLIN, ANTIOQUIA

En atención al señor(a):

ILDA AMPARO TAMAYO TAMAYO**Radicado:** 05001310300820200007700**Demandante:** BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4**Demandado:** ADAMO JAHFET RAMIREZ MONTOYA CC. 98.536.888

Respetado (a) señor (a)

Bancolombia S.A., en atención al comunicado de la referencia, donde se decretó el embargo y retención de los dineros que posean en cuentas corrientes, de ahorros, C.D.T, que posea en la entidad financiera, le informamos que se procede a registrar el embargo de la siguiente manera:

Nombre	Cuenta	Observaciones
Adamo Jahfet Ramirez Montoya CC. 98.536.888	Cta. Ahorro Terminada No 6590	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos, que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho. con

Es de resaltar, que se registra la medida de embargo sobre la cuenta de ahorros indicada No 83250659, pero la cuenta es finalizada en No 6590, por lo que si se trata de un error por favor nos indican mediante un nuevo comunicado, adicionalmente indicamos que la cuenta Terminada 57148424 ya que se encuentra cancelada.

Esperamos en esta forma haber dado la suficiente claridad al presente asunto y estamos dispuestos a suministrar cualquier información adicional que se requiera.

*La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.*

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 # 26-85 Torre Norte Piso 2 Edificio Bancolombia Dirección General
Teléfono: 404 00 00 Comunicarse con la Sección de Embargos Medellín



Código interno No.: RL00052253 (favor citar al responder)

Cordialmente,

Yadira Uran Henao.

Nercy Yadira Uran Henao
Auxiliar Administrativa
Sección Embargos y Desembargos
Bancolombia S.A

*La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.*

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 # 26-85 Torre Norte Piso 2 Edificio Bancolombia Dirección General
Teléfono: 404 00 00 Comunicarse con la Sección de Embargos Medellín

3JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de octubre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Adamo Jahfet Ramírez Montoya
Radicado	05001 31 03 008 2020 00077 00
Instancia	Primera
Tema	Pone en conocimiento

En conocimiento de la parte ejecutante la información ofrecida por Bancolombia en torno al oficio 521, en la que indica que:

"se registra medida de embargo sobre la cuenta de ahorros indicada No. 83250659, pero la cuenta finaliza en No. 6590, por lo que si se trata de un error por favor nos indican mediante un nuevo comunicado, adicionalmente indicamos que la cuenta terminada 57148424 ya se encuentra cancelada".

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

02

(Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020 Ministerio de Justicia y del Derecho)